



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 De número suelto..... UN DURA.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peseta de plata.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 22 al 23 de Julio de 1863.
GEFES DE DIA —Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, Don Joaquín Domínguez.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitán, D. Jacinto de Soto.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 9.
Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. **Oficiales de patrulla,** núm. 5. **Sargento para el paseo de los enfermos,** núm. 5.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ong-Chongco	17995	Vy-Banco	10322
Co-Tinco	21538	So-Quico	17298
Lim-Asun	14130	Ty-Mico	17289
Sy-Chuanco	14227	Dy-Gongco	20005
Jo-Chanco	11119	Chus-Ahao	17134
Dy-Tonguan	20914	Vy-Inchong	8482
Vy-Ieo	19740	Jy-Vaco	1191
Lim-Pianco	13523	Lim-Banco	18668
Sy-Inco	19897	Ong-Changui	7810
José-Yu-Suco	6705		

Manila 20 de Julio de 1863.—Baura.

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.
 Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y cinco pesos anuales, ó sean mil y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Julio de 1863.—Jayme Puigades.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 20 AL 21 DE JULIO.
BUQUES ENTRADOS.
 De Taul en Batangas, pontón núm. 181, Ntra. Señora de las Nieves, en dos días de navegación, con 600 bultos de azúcar, y 25 piezas de maderas para la Gobernación Civil: consignado al arreez Casimiro de la Rosa.
 De Babuyan en id., goleta núm. 220, Leonides, en tres días de navegación, con 800 picos de azúcar, y 60 picos de algodón: consignado al arreez Benigno Apacible; y de pasajeros un aventajado 1.º del cuerpo de carabineros de Real Hacienda, y un chino.
 Manila 21 de Julio de 1863.—Agustín Pintado.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la fecha con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.
 Día 21 de Julio de 1863.

Voluntarios de varios } 30 Tribunal de Sta. Cruz.
 pueblos..... }
 Manila 21 de Julio de 1863.—V.º B.º.—Comas.—
 El Secretario, Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.
 D. Francisco de Paula Absurrea y González.
 „ Antonio P. Casal.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se manifiestan.
 Manila 20 de Julio de 1863.—L. de Abella.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto, saldrán los buques siguientes.
 En 22 del corriente la barca Noruega *Amtmand Thesen* para el puerto de Falmout. El 24 de idem las fragatas españolas *María y Vicenta*, y *Alansa*, la primera para la Coruña, y la segunda para Hong-kong; y por último la fragata americana *Rapid* el mismo día para Sidney.
 Manila 20 de Julio de 1863.—Azañas.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, el vapor correo *Malespina*, que saldrá mañana miércoles 22 del corriente, para Hong-kong, conduciendo la mala para Europa, via de Suez, adelantando dos horas su salida. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta oficina estarán abiertos hasta las dos en punto de la tarde.
 Las cartas depositadas en los buzones de Sta. Cruz y S. Gabriel, se recojerán á la una, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.
 Lo que se anuncia para la general inteligencia.
 Manila 21 de Julio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para el 23 del corriente, saldrá la fragata americana, *Competitor*, con destino á Nueva-York, y en la misma fecha para Emuy, la barca española, *Encarnacion*, segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.
 Manila 21 de Julio de 1863.—Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones vigentes.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y cinco pesos anuales ó sean mil y cinco pesos en el trienio.
- 2.º Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.
- 3.º Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.
- 4.º Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.
 Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media gantas quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.
- 5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.
- 6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, emdronados en estas islas en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Vy-Ymco	8098	Yap-Quico	17901
Chua-Ygni	11201	Chua-Jooco	20413
Chong-Diecco	15841	Chua-Guian	20415
Chong-Aoco	15203	Cue-Yengco	19352
Chio-Piengco	10977	Chung-Bitico	10954
Ong-Chongco	4495	Ly-Chuntiao	20000
Tan-Yungco	18230	Cue-Gongco	19835
Dim-Yinco	18406	Vy-Aoco	17050
Chua-Guanco	18913	Ong-Siecco	18843
Lim-Chicanco	19610	Ty-Chatco	18715
Lim-Cueco	19445	Ong-Chienjeng	18701

Manila 18 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manuel Tiy-Chang	230	Co-Liangco	7051
Vy-Soguan	17013	Tan-Cang	289
Co-Siengco	11611	Yn-Cuoco	14785
Heng-Hiangswy	18273	Sy-Poco	1072
		Sy-Guico	20410

Manila 18 de Julio de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuación se espresan, radicadas en esta provincia, en la clase de transeuntes: han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que convengan.

Lim-Guandian	20548	Co-Jiaco	16630
Jan-Chiaco	16090	Cuo-Chipco	13744
Sy-Liangco	13173	Jong-Achieng	14706
Tan-Bengco	15257		

Manila 20 de Julio de 1863.—Baura.

en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de cincuenta y un pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo, todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza sean completamente aptas para el objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores de-

rechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista cambie subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22. Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 12 de Mayo de 1863. — El Director, P. Ortega y Rey

Modelo de Proposicion.

D vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan por la cantidad de . . . pesos (8) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

Es copia, Joyme Pujades

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado, D. Manuel Maria Gaston, Comisario general de Cruzada de estas Islas, Dignidad de Maestrescuela interino de esta Sta. Iglesia Catedral Metropolitana, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.

Hallándose vacante por fallecimiento de su último poseedor el Dr. D. Pedro Pelaez, la capellanía fundada por don Isabel Eguerra, cuyo capital consiste en varios terrenos de labor situados en los pueblos de Tambobón, Polo y Meycauayan, el primero de la comprension de esta provincia, y los dos últimos de la de Bulacan, con la carga de cincuenta misas anuales y demás que expresa la fundacion; y estando llamados á su goce los p-rientes de la fundadora que se hallen ordenados

insacris, por el presente llamamos, citamos y convocamos á todos los que se crean con derecho á obtener dicho beneficio, para que en el término perentorio de quince dias, contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á deducir el que les asista bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Manila á 20 de Julio de 1863.—Manuel Maria Gaston.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por 3.º y último pregon y edicto, se cita, llama y emplaza al ausente Gil Mercado, natural y vecino del pueblo de Paombon en la provincia de Bulacan, para que en el término de nueve dias se presente ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con el núm. 291, se sigue de oficio contra él y otros sobre abandono del parso Soledad, núm. 263, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándole los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia—Bartolomé Martinez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent

Se anuncia que por auto del once del actual, de Señor Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos que sigue el representante de cajas de Comunidad de indios, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Bilayan, sobre cuatro mil pesos y sus premios, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y pregones anunciando la venta en pública almoneda de los bienes embargados á dicho Don Andrés, para el dia 15 de Junio próximo pasado, se ha mandado se anuncie nuevamente para el dia treinta del mes actual, en que con la rebaja del tercio de su avalúo se rematarán en el mejor postor ó postores á la hora de las doce del dia en punto. Dichos bienes con sus avalúos fijados anteriormente son como siguen.—Primero treinta y cinco quinones, tres balitas cinco lonas y media braza realenga de tierras labrantias, sitas en los puntos denominados Guinhua, Muntingtubig y Magave de la comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son.—De los de Magave por Este otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Marasigan y Leon Lopez y por Sur tierras de D. José Crisóstomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Muntingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de D. Doctea Capi y D. Hilario Diaz, por Oeste el rio Mslibo y por Norte los terrenos de Baldomero Valdés.—Y las de Guinhua tienen por linderos por Este, Oeste y Sur terrenos del mismo D. Andrés Javier y por Norte los de su hermano D. Domingo Javier Segundo.—Una presa de manosteria.

Tercero.—Una máquina de madera de dos molinos, para beneficio de caña-dulce movida por agua.

Cuarto.—Un camarin de cañi y paja.

Quinto.—Ocho calderas ó cañas.

Y sétimo.—Una máquina hidráulica de fierro de tres bolas con sus calderas y enseres correspondientes.

Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá para abrir postura en progresion ascendente.

Por tanto los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del dia en punto. En la inteligencia que de las cantidades ó justiprecios expresados se hará la rebaja del tercio mandado.

B. tangas 13 de Julio de 1863.—Higino Raymundo.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los ausentes Andrés N. (alias) Dalés, vecino del barrio de Balintone del pueblo de Calocan, Istao Alinalas y Guillermo N. (alias) Memo, ambos del barrio de Vitas del arrabal de Tondo, para que dentro de nueve dias se presenten ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 285, se sigue de oficio contra los mismos y otros sobre robo y detencion arbitraria en el mar, con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones con los estrados y parándoles los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martinez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Rogent.—Es copia, Rogent.

7.ª SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES.

AÑO DE 1863.

ESTADO demostrativo de las patentes de fabricacion, acopio y expendio de aguardiente rom, espedidas hasta el 30 de Junio próximo pasado por las Administraciones de Hacienda pública de esta Isla y Adyacentes, con expresion de los nombres de los interesados, número de aquellas, series y clases á que corresponden, pueblos, barrios, calles y números, con arreglo á lo dispuesto por Superior Decreto de 25 de Noviembre de 1861.

Table with columns for location (MANILA, BULACAN, PASIG, PAMPANGA, CAVITE), names of interested parties, and patent details (number, series, class, location, street, number). The table is organized into five main regional sections.

NUEVA ECIJA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

PANGASINAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

PANGASINAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

BATAAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

BATANGAS.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

ZAMBALES.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

TAYABAS.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

UNION.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id.

Manila 2 de Julio de 1863.—V. o B. o.—El Administrador general, Rodriguez.—El Interventor general, José Rodriguez Batista.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Muro del Sur en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

Table with columns: Entrada de hoy, Salida de id., Quedan en Deposito en la fecha.

Manila 22 de Julio de 1863.—V. o B. o Comas.—El Comisario.—Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

cubrir 153 baches y abrir 344 varas de largo en las cunetas y en limpiar el puente...

2.ª SECCION que comprende los arrabales de S. José, Santa Cruz y Quiapo. Los trabajadores de la misma se han ocupado...

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado...

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado...

Manila 21 de Julio de 1863.—Comas.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 14 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ha terminado la del añil, siguen preparándose los sembreros...

Obras públicas.—La de la cañada Nueva que dirige desde el pueblo de Candaba de esta provincia al de S. Miguel de Mayumo de la de Bulacan. La id. de Mamatad de Arayat que va para la provincia de Nueva Ecija.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera. Arroz, 2 ps. 3 1/8 cent. cavan; palay, 57 1/8 cent. id.; azúcar 3 ps. 3 1/8 cent. pilon; añil, 4 ps. 37 1/8 cent. tinaja.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 8 de Julio al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—En suspenso por dedicarse los polistas en la siembra del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Hoy ocho días que reina en esta cabecera una terrible colta del Oeste. Precios corrientes.—En la isla de Mindoro a los cuales se arreglan los demás de la provincia por ser dicho punto el de mayor exportación. Abacá, 4 ps. 50 cent. ganta; aceite, 37 1/8 cent. ganta; ararú, 2 ps. 75 cent. pico; palay, 1 peso 25 cent. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 45 ps. quintal; bejuco, un peso m l; brea, 18 cent. arroba.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan. Julio. BUQUE ENTRADO. Dia 8 De Manila, goleta núm. 165, S. Vicente (s) Crucero, en lastre. Calapan 15 de Julio de 1863.—F. de Vicente.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abacá y aceite y se siembra maíz en los terrenos nuevamente abiertos. Obras públicas.—Los polistas de Daet, Tallay, S. Vicente, Inday y Lavo, en número de quinientos, continúan en la reparacion del camino de esta a la Barra Mayor. Mambulas, apertura y reparacion del camino a Lavo por la falda del monte de Bagacay. Paracale, corte de maderas para la reparacion del puente principal. Basud, apertura de un ramal a la visita de Calagusan.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, de primera, 3 ps. 37 1/8 cent. pico; id. de id., de segunda 2 ps. 93 7/8 cent. idem; palay de idem, 43 6/8 cent. cavan; aceite de id., 1 peso 60 cent. tinaja; cocos de id., 12 1/8 cent. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 9. De Capalonga, goleta Montañas, con nipa tejidas. Id. 13. De Manila, bergantin-goleta Luciente, en lastre. BUQUES SALIDOS. Id. 8. Para Manila, bergantin-goleta Rafael, con abacá. Id. 11. Para Mambulo, goleta Feloz, en lastre. Id. 13. Para Camarines Sur id. Victoria, con aceite. Daet 15 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrielle.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha. Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se están preparando los terrenos para los sembreros de palay. Obras públicas.—Continúan ocupados los polistas en los trabajos de cañadas y caminos, y en los pueblos de Ligao y Libog siguen las obras de los tribunales con bastante actividad.

Hechos ó accidentes varios.—El jueves 9 del actual, entre siete y ocho de la noche, empezó una erupcion abundante en el volcan de esta provincia y continuó hasta la madrugada arrojando lava y llamando como hace muchos años no se ve, apesar de que como es sabido está constantemente en erupcion.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 3 ps. 25 cent. pico; arroz, un peso 62 1/8 cent. cavan; azúcar, un peso 75 cent. ganta; aceite, 11 cent. id.; cacao, un peso id.; brea, 30 cent.; arroz; sal del país, 62 1/8 cent. id.; id. de Manila, un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 5. De Manila, bergantin-goleta Rosario, en lastre. Id. 10. De id., bergantin General Martinez, en id. Id. 11. De id., bergantin-goleta José Francisco, en id. BUQUES SALIDOS. Id. 7. Para Manila, bergantin-goleta Rosario, con abacá. Id. 14. Para id., bergantin General Martinez, con id. Id. 11. Para id., bergantin-goleta José Francisco, con id. Albay 15 de Julio de 1863.—Manuel Pineda.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal. 1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en